



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 031-2024/DREM.M-GRM
Moquegua : 18 de marzo del 2024

VISTOS:

El informe de Supervisión Ambiental Minero N°030-2021-SGM-GREM.M/GRM, de fecha 28 de junio de 2021, la carta S/N Exp. N°2021-2314, la carta S/N, Exp 2021-2430, Informe Técnico N°22-2022-AFM-SDM/DREM.M, el Acto de Inicio N° 011-2022-PAS-DREM-GRM, el escrito S/N Exp. 2021-1869, el Informe N°218-2022-SDM-DREM-GRM, la Carta N°003-ALCH/2022, Exp. N°2022-2971 de fecha 21/11/22, el Informe Técnico N°13-2024-AFM-DM-DREM.M, el Informe Legal N°010-2024-NMTC-EL-DREM.M/GRM; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su Competencia;

Que, el literal c) del artículo 59 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales concordante con el artículo 14 de la Ley N°27651 Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, preceptúa como función de los Gobiernos Regionales, fomentar y supervisar las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal y la exploración y la explotación de los recursos mineros de la región con arreglo a Ley.

Que, el objetivo de toda acción de fiscalización es determinar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de la actividad minera establecida en la legislación minera vigente;

Que, al respecto el artículo 14 de la Ley 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal aprobado por el Decreto Legislativo N° 1040 establece que; los Gobiernos Regionales tienen a su cargo la fiscalización, la sanción y demás facultades que les han sido transferidas en el marco del proceso de descentralización, de quienes ejercen actividad minera dentro de los rangos de capacidad instalada de producción y/o beneficio y/o extensión, previstos en el artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, se encuentren o no acreditados como pequeños productores mineros o productores mineros artesanales ante la Dirección General de Minería.

Que, respecto a competencia, en materia de energía y minas lo establece la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM publicada el 11/02/2008, donde declara que el Gobierno Regional Moquegua, entre otros, han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas;

Que, respecto a la facultad de Fiscalización y Sanción lo establece el Decreto Legislativo N° 1100, publicado en el diario oficial El Peruano el 18/02/2012, que modificó el art. 14 de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal.

rmoquegua@minem.gob.pe

energiayminasmoquegua.gob.pe

Av. Balta N° 401-Cercado-Moquegua-Perú

Teléfono: (053) 632084







GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 031-2024/DREM.M-GRM
Moquegua : 18 de marzo del 2024



Que, con Resolución Ejecutiva Regional N°308-2020-GR/MOQ de fecha 31 de Julio de 2020 se aprobó el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental 2021, PLANEFA 2021 del Gobierno Regional de Moquegua, en cumplimiento de ello, se realizó la supervisión ambiental de la Unidad Minera "QUEBRADA JIMENEZ" con código N°050022006, supervisión donde los hechos se encuentran recogidos en el informe de Supervisión Ambiental Minero N°030-2021-SGM-GREM.M/GRM, de fecha 28 de junio de 2021.



Que, con Auto Gerencial N°212-2021-DREM.M/GRM de fecha 30 de julio de 2021, notificado mediante esquila de notificación N°403-2021-GREM.M/GRM, mediante el cual se notifica las evaluaciones y observaciones de la Supervisión Ambiental Minera realizada en situ a la Unidad Minera "QUEBRADA JIMENEZ", por lo que se requiere al titular minero Sr. MAXIMO CALIZAYA CHOQUEHUANCA, con RUC. N°10046532304 quien deberá cumplir con levantar las observaciones y recomendaciones realizadas.

Que, con Carta S/N Exp. N°2021-2314 de fecha 22 de octubre de 2021 y Carta S/N, Exp 2021-2430 de fecha 05 de noviembre de 2021 el Sr. MAXIMO CALIZAYA CHOQUEHUANCA, presenta sus descargos mediante ambas cartas solo el levantamiento de observaciones en Seguridad y Salud Ocupacional y en Medio Ambiente un solo descargo el cual fue derivado al fiscalizador minero siendo archivado en el expediente de Seguridad y Salud Ocupacional mas no en el de Supervisión Ambiental Minero ya que son expedientes distintos por lo que no se consideró la presentación de los descargos en el aspecto ambiental.

Que, mediante Informe Técnico N°22-2022-AFM-SDM/DREM.M se concluye que el titular minero no ha cumplido con presentar el descargo de las ocho observaciones hechas en el informe de Supervisión Ambiental Minero N°30-2021-SGM-GREM.M/GRM y se recomienda iniciar el PAS.

Que, mediante Acto de Inicio N° 011-2022-PAS-DREM-GRM, se da inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo de la autoridad instructora, notificado con el Acto de inicio el administrado presenta escrito indicando que no se valoró los descargos presentados en el año 2021.

Que, con Informe Técnico N°42-2022-AFM-SDM/DREM.M se realiza la evaluación de los descargos presentados por el administrado a lo que con informe N°218-2022-SDM-DREM-GRM, la autoridad Instructora informa sobre la existencia de la infracción siendo notificado al administrado a efecto de que presente los descargos que correspondan

Que, con Carta N°003-2022-ALCH, registrado con Exp. N°2022-2971, de fecha 21/11/2022, Sr. MAXIMO CALIZAYA CHOQUEHUANCA, presenta su descargo respecto al inicio de PAS siendo de carácter técnico respecto a las observaciones del informe de supervisión Ambiental N°030-2021-SGM-GREM.M-GRM cuya documentación acompaña en 37 folios.

[www.rmoquegua@minem.gob.pe](mailto:rmoquegua@minem.gob.pe)

energiayminasmoquegua.gob.pe

Av. Balta N° 401-Cercado-Moquegua-Perú

Teléfono: (053) 632084



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 031-2024/DREM.M-GRM
Moquegua : 18 de marzo del 2024

Que, como resultado de la evaluación del levantamiento de las observaciones realizadas, mediante Informe Técnico N°013-2024-AFM-DM-DREM.M de fecha 01/03/2024, el área de Supervisión Ambiental Minero concluye que el titular minero ha cumplido con absolver las observaciones en su totalidad y satisfactoriamente dentro del plazo establecido en la normativa.

Que, al respecto el artículo N°42 de la Ordenanza Regional N°08-2016-CR/GRM y Resolución Gerencial N°031-2021/GREM.M-GRM se deberá emitir auto directoral otorgando el plazo de cinco (05) días hábiles para que realice sus descargos correspondientes conforme al Art.34° de la Ordenanza Regional N°08-2016 CR/GRM, además del plazo para el levantamiento de observaciones.

Que, en concordancia el artículo 172° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece lo siguiente:

172.1 Los administrados pueden en cualquier momento del procedimiento, formular alegaciones, aportar los documentos u otros elementos de juicio, los que serán analizados por la autoridad, al resolver.

172.2 En los procedimientos administrativos sancionadores, o en caso de actos de gravamen para el administrado, se dicta resolución sólo habiéndole otorgado un plazo perentorio no menor de cinco días para presentar sus alegatos o las correspondientes pruebas de descargo.

Que, es preciso señalar que calificado un hallazgo como de menor trascendencia, la autoridad instructora podrá decidir no iniciar un procedimiento administrativo sancionador, solo si verifica que el hallazgo fue debidamente subsanado antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador., y/o dentro del procedimiento sancionador y archivar el mismo.

Que, como fluye de autos, el titular minero Sr. MÁXIMO CALIZAYA CHOQUEHUANCA, con RUC N°10046532304, ha cumplido con levantar todas las observaciones establecidas en la Supervisión Ambiental Minera realizada a la unidad minera "QUEBRADA JIMENEZ" con código N°050022006, por lo que corresponde archivar el procedimiento administrativo sancionador;

Contando con las visaciones correspondientes y, haciendo uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y, Resolución Ejecutiva Regional N° 482-2023-GR/MOQ de fecha 02/11/2023, y demás normas reglamentarias y complementarias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – ARCHIVAR, el Procedimiento Administrativo Sancionador en contra del titular minero Sr. MAXIMO CALIZAYA CHOQUEHUANCA, con RUC. N°10046532304, del Unidad Minera "QUEBRADA JIMENEZ" con código N°050022006, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

rmoquegua@minem.gob.pe

www.minem.gob.pe/moquegua

Av. Balta N° 401-Cercado-Moquegua-Perú

Teléfono: (053) 632084



Resolución Directoral Regional

N° : 031-2024/DREM.M-GRM
Moquegua : 18 de marzo del 2024

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS



ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la oficina de **MESA DE PARTES**, se cumpla con notificar al administrado, con la presente resolución directoral regional, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. – PUBLÍQUESE, la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Energía y Minas, Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

ING. RICHARD NICOLÁS BENAVENTE CÁCERES
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

RNBC-DREM.M
NMTC-EL-DREM.M
CC.ARCHIVO

[www.rmoquegua@minem.gob.pe](mailto:rmoquegua@minem.gob.pe)

energiayminasmoquegua.gob.pe

Av. Balta N° 401-Cercado-Moquegua-Perú

Teléfono: (059) 632084